



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0893

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 14 de Marzo de 2019

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 34

**PRIMERO.-** Se exhorta a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar en su proyecto de reformas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad de la educación inicial.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 35

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Administración Portuaria Integral de Campeche, a la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado con la finalidad de construir un puerto de abrigo para las embarcaciones menores de los pescadores de Sabancuy, así también para que realicen las acciones necesarias para el cierre parcial o total de canal de paso de lanchas del estero de Sabancuy al Golfo de México, con la finalidad de contribuir al mejoramiento del medio ambiente y protección de las especies.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

**CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DOCE DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2019.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO**

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con 13 minutos del día jueves diez enero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia **C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narvárez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar. -

Siguiendo el orden del día en el punto, **SEPTIMO: APROBACION DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TENABO**

Con fundamento en el artículo 139, fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidenta propone ante los distinguidos regidores realizar el convenio que señala el punto séptimo, argumentando la relevancia y utilidad para la administración, con el fin de evitar la desestabilización en la economía del ayuntamiento para las fechas en que se requiere hacer el gasto en cuestión. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la cuarta sesión ordinaria, siendo las 10 horas con 27 minutos del día jueves 10 de enero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.-

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- “JUNTOS CREANDO HISTORIA”.- PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- RÚBRICA.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C.P. ÁMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL Y LIC. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2017, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus HH. Ayuntamientos, éstos transfieran al Gobierno del Estado o autoricen la afectación de sus recursos financieros para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales.

**DECLARACIONES**

I. Declara el “ESTADO”, por conducto de su representante, que:

- I.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.2 Su representante, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas,

se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 3, 4, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.

- I.3 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización para la suscripción de este Convenio, mediante Decreto 32 correspondiente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2018, en su artículo 11, en la cual quedó expresamente la autorización legislativa tanto para el Estado como para los municipios en los siguientes términos:

***Artículo 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus HH. Ayuntamientos, que permitan la constitución de un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales y cuya vigencia, no deberá ser más allá de la fecha en que concluya la administración municipal. Los Municipios que opten por celebrar dichos Convenios deberán indicar, el monto a provisionar durante el ejercicio correspondiente al pago de aguinaldos, el cual deberá ser actualizado en cada ejercicio posterior, de acuerdo con los términos del Convenio respectivo. Así mismo, los Municipios deberán autorizar la afectación de sus Ingresos Federales por parte del Estado, para realizar el provisionamiento mensual correspondiente a la Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales, hasta por el monto indicado en el Convenio, en cantidades mensuales iguales a lo largo del ejercicio fiscal correspondiente. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Municipios que hayan celebrado el Convenio, los recursos afectados, incluyendo los rendimientos obtenidos. Lo anterior, con excepción del ejercicio en el cual concluyan las administraciones municipales, en cuyo caso, el Estado podrá entregar la parte proporcional de los recursos acumulados por el periodo correspondiente de la administración saliente, con el objetivo de que los Municipios paguen con dichos recursos la parte proporcional de aguinaldos que le corresponde a los trabajadores municipales. En ningún caso, los recursos provisionados en el Fondo en cuestión deberán ser destinados a otro fin distinto que no sea el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales..***

(...)

- I.4 Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno sito en la Calle 8, sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara el “MUNICIPIO”, por conducto de su representante, que:

- II.1 En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- II.2 Sus representantes, los CC. Maria del Carmen Uc Canul, en su carácter de Presidente Municipal y el Prof. Cecil Damian Narvaez Ku, en su carácter de Secretario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Mediante la sesión respectiva, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo aprobó la suscripción del Convenio de Coordinación en materia de Gasto Público que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

- II.4 Que señala como su domicilio legal el Palacio Municipal ubicado en Calle 19 Sn Entre 8 y 10 Colonia Centro Tenabo. Campeche
- II.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “**LAS PARTES**” convienen en coordinarse para que el “**ESTADO**” constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales.

**SEGUNDA.-** El “**MUNICIPIO**” se obliga y compromete a transferir al “**ESTADO**”, ya sea de manera directa, transferencia electrónica o afectación de cualquier fondo, flujo, recurso o cualquiera otro ingreso local de libre administración hacendaria la cantidad de \$500,000.00 (Son Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) o aquella que sea necesaria para cubrir el monto del objeto de este convenio, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**TERCERA.-** El “**ESTADO**” en la constitución del Fondo de Reserva podrá hacerlo mediante manejo administrativo financiero interno o a través de la formalización de un fideicomiso de administración y fuente de pago.

**CUARTA.-** El “**ESTADO**”, se obliga a transferir al “**MUNICIPIO**” en la primera semana de diciembre de cada año, los recursos que el “**MUNICIPIO**” haya transferido o afectado incluyendo sus rendimientos o antes, cuando el “**MUNICIPIO**” así lo autorice en la sesión correspondiente.

**QUINTA.-** En el año que tenga verificativo el cambio constitucional del “**MUNICIPIO**”, el “**ESTADO**” le transferirá a éste, dentro del plazo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre, únicamente la porción financiera que del Fondo corresponda a los aguinaldos de los trabajadores municipales que ostenten cargo de confianza, previa conciliación contable entre “**LAS PARTES**”.

**SEXTA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el mismo día de su firma y concluirá el último día hábil del mes de Diciembre o antes, siempre que estén de acuerdo “**LAS PARTES**” y se haya cumplido con todos los compromisos que se convienen en este documento contractual.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Enero del 2019

Por el “**ESTADO**”.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbrica.

Por el “**MUNICIPIO**”.- C. María del Carmen Uc Canul, Presidente Municipal.- Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO QUINCE DE LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO****CERTIFICA QUE. -**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con nueve minutos del día jueves 28 de febrero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narvárez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo el orden del día en el punto, **CUARTO: APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

Con fundamento en el artículo 2, 63, y 69 fracción séptima y octava de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidenta María del Carmen Uc Canul da a conocer la cuenta pública y solicita la presencia del tesorero del ayuntamiento, contador Luis Eduardo Pool Chin para que explique el contenido del documento en cuestión; Una vez realizado el análisis del punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por MAYORIA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la décima sesión extraordinaria, siendo las 11 horas con 13 minutos del día 28 de febrero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.-

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- JUNTOS CREANDO HISTORIA".- PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO



Cuenta Pública 2018  
Municipio de Tenabo  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y 2017  
(Pesos)



Concepto	2018	2017
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
Ingresos de la Gestión	9,282,073	15,820,749
Impuestos	1,807,676	1,536,765
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	832,152	710,733
Productos de Tipo Corriente	285,152	537,318
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,357,092	13,035,932
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	105,291,006	118,627,273
Participaciones y Aportaciones	98,300,828	112,601,966
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	6,990,178	6,025,308
Otros Ingresos y Beneficios	7,121	0
Ingresos Financieros	7,121	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>114,580,200</b>	<b>134,448,022</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
Gastos de Funcionamiento	85,277,431	103,834,825
Servicios Personales	52,523,487	62,432,124
Materiales y Suministros	14,379,239	22,053,118
Servicios Generales	18,374,706	19,349,583
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,876,176	11,297,776
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,004,790	3,023,960
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	971,875	1,008,150
Ayudas Sociales	8,087,236	7,265,666
Pensiones y Jubilaciones	812,276	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	125,000	1,203,500
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	125,000	1,203,500
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	29,631	156,597
Intereses de la Deuda Pública	29,631	156,597
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	155,023	3,902,020
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	2,627,185
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	155,023	1,274,835
Inversión Pública	7,029,063	13,548,288
Inversión Pública no Capitalizable	7,029,063	13,548,288
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>105,492,324</b>	<b>133,943,007</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>9,087,876</b>	<b>505,016</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ELABORO

-----  
L.C. LUIS EDUARDO POOL CHIN  
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

-----  
C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO  
SINDICO DE HACIENDA



Cuenta Pública 2018  
Municipio de Tenabo  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018 y 2017  
(Pesos)



ACTIVO		PASIVO	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	539,398	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,890,802
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	639,124	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	703,093	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,881,557</b>	Provisiones a Corto Plazo	65,493
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>15,056,295</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	50,771,23	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7	Deuda Pública a Largo Plazo	1,024,750
Bienes Muebles	6,894,325	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	97,573	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	144,954	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	7,757,561	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,024,750</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>15,989,849</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>49,695,57</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>51,577,13</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>634,249</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	634,249
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>31,209,458</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	9,087,876
		Resultados de Ejercicios Anteriores	28,339,229
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-906,269
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>31,843,686</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>51,577,131</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORO

-----  
L.C. LUIS EDUARDO POOL CHIN  
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

-----  
C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO  
SINDICO DE HACIENDA

Cuenta Pública 2018



Municipio de Tenabo  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(pesos)

<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2017</b>	<b>634,249</b>	<b>634,249</b>	<b>634,249</b>
Aportaciones	0	0	0
Donaciones de Capital	634,249	634,249	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2017</b>	<b>30,704,422</b>	<b>505,016</b>	<b>31,209,438</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	31,312,205	505,016	505,016
Revalúos de Ejercicios Anteriores	0	0	31,312,205
Reservas	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-607,783	-607,783	-607,783
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2017</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2017</b>	<b>634,249</b>	<b>505,016</b>	<b>31,843,686</b>
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018</b>	<b>-634,249</b>	<b>-634,249</b>	<b>-634,249</b>
Aportaciones	0	0	0
Donaciones de Capital	-634,249	-634,249	-634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2018</b>	<b>-2,972,976</b>	<b>8,284,375</b>	<b>5,311,398</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-2,972,976	9,087,876	9,087,876
Revalúos de Ejercicios Anteriores	0	-505,016	-3,477,992
Reservas	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-298,486	-298,486
<b>CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018</b>	<b>0</b>	<b>8,789,390</b>	<b>36,520,836</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ELABORO

-----  
L.C. LUIS EDUARDO POOL CHIN  
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

-----  
C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO  
SINDICO DE HACIENDA



Cuenta Pública 2018  
Municipio de Tonala  
Indicadores de Presupuesto Fiscal  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018



Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>1</sup>
<b>I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)</b>	104,817,189	114,573,079	114,573,079
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa <sup>1</sup>	104,817,189	114,573,079	114,573,079
2. Ingresos del Sector Paraestatal <sup>1</sup>	0	0	0
<b>II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)</b>	102,002,808	112,377,826	110,250,241
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa <sup>2</sup>	102,002,808	112,377,826	110,250,241
4. Egresos del Sector Paraestatal <sup>2</sup>	0	0	0
<b>III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II)</b>	2,814,381	2,195,253	4,322,838

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>1</sup>
<b>III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)</b>	2,814,381	2,195,253	4,322,838
<b>IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda</b>	29,631	29,631	29,631
<b>V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)</b>	2,784,750	2,165,622	4,293,207

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>1</sup>
<b>A. Financiamiento</b>	0	0	0
<b>B. Amortización de la deuda</b>	2,784,750	3,207,345	3,207,345
<b>C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B)</b>	-2,784,750	-3,207,345	-3,207,345

1. Los Ingresos que se presentan son los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos

2. Los egresos que se presentan son los egresos presupuestarios totales sin incluir los egresos por amortización. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos

3. Para Ingresos se reportan los ingresos recaudados; para egresos se reportan los egresos pagados

ELABORO

Vo. Bo.

-----  
L.C. LUIS EDUARDO POOL CHIN  
TESORERO MUNICIPAL

-----  
C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO  
SINDICO DE HACIENDA

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018

EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL	
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECARGO	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN			
													INDEMNIZACIONES
ENERO	4,476	629	275,460					77,865	22,433			100,298	\$ 375,758.00
FEBRERO	4,489	188	83,974	381				24,996	7,362			32,358	\$ 116,713.00
MARZO	4,499	188	78,122	682				49,394	19,047			68,441	\$ 147,245.00
ABRIL	4,536	204	74,105	1,093				52,609	19,575			72,184	\$ 147,382.00
MAYO	4,558	91	33,326	759				28,805	12,938			41,743	\$ 75,828.00
JUNIO	4,580	47	18,403	576				12,849	5,993			18,842	\$ 37,821.00
JULIO	4,590	49	19,253	749				27,337	15,191			42,528	\$ 62,530.00
AGOSTO	4,596	37	15,291	789				9,464	5,328			14,792	\$ 30,872.00
SEPTIEMBRE	4,619	32	12,371	899				9,638	4,649			14,287	\$ 27,557.00
OCTUBRE	4,628	45	12,041	1,026				20,182	11,739			31,921	\$ 44,988.00
NOVIEMBRE	4,646	69	21,110	2,261				36,202	23,162			59,364	\$ 82,735.00
DICIEMBRE	4,655	54	16,967	2,169				17,655	10,320			27,975	\$ 47,111.00
<b>TOTAL</b>		<b>1633</b>	<b>660,423.00</b>	<b>11,384.00</b>				<b>366,996.00</b>	<b>157,737.00</b>			<b>524,733.00</b>	<b>\$ 1,196,540.00</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

C. David Azael Ku Kantun  
Responsable de Catastro

Responsable de la información

C.P. Luis Eduardo Pool Chin  
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

C. María del Carmen Uc Canul  
Presidente Municipal

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018  
EN PESOS

MES	No. Total de tomas registradas	No. de TOMAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES		ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		
ENERO	3,460	858	42,600	2,450																57,500
FEBRERO	3,460	178	10,235	2,200																18,135
MARZO	3,460	136	16,140	3,230																30,200
ABRIL	3,460	80	11,775	3,850																25,075
MAYO	3,460	73	6,855	1,750																16,405
JUNIO	3,460	33	2,925	700																6,475
JULIO	3,460	45	1,650	2,100																4,650
AGOSTO	3,460	28	8,025	700																11,575
SEPTIEMBRE	3,460	25	863																	2,363
OCTUBRE	3,460	11	600	800																3,254
NOVIEMBRE	3,460	12	4,804	5,950																12,908
DICIEMBRE	3,460	33	31,283	4,540																99,763
<b>TOTAL</b>	<b>41,520</b>	<b>1,512</b>	<b>137,754</b>	<b>28,270</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>288,302</b>	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las conexiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró Vo. Bo.

Responsable de la Información C. María del Carmen Uc Canul  
Presidente Municipal

B. Gerardo Daniel Colli Garcia C. P. Luis Eduardo Pool Chin  
Tesorero Municipal

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL  
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(Pesos)

1) MUNICIPIO: TENABO		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)											
IMPUESTO	3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	
	IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE INDEMNIZACIONES	TOTAL	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		2,498.00		2,498.00							
Sobre Especíacos Públicos										2,498.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO											
Predial		660,423.00	366,996.00	1,027,419.00		169,121.00				1,196,540.00	
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares		35,469.51		35,469.51						35,469.51	
Sobre Adquisición de Inmuebles		573,168.64		573,168.64						573,168.64	
<b>SUMAS 13)</b>		-	366,996.00	1,638,555.15	-	169,121.00	-	-	-	1,807,676.15	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información  
C. P. Luis Eduardo Pool Chin  
Tesorero Municipal

Vo. Bo  
C. Maria del Carmen Uc Canul  
Presidente Municipal

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (Pesos)

2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018

1) MUNICIPIO: TENABO

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)

DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DECONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DECONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACION DONDE DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA (7)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (8)	SUMA (9) = 7 + 8	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (11)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (12)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCION (13)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (14)	TOTAL (15)
Por Servicios de Tránsito Público	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 108	25,917.00		25,917.00						25,917.00
Por Servicios de Asseo y Limpia por Recolección de Basura	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 71	26,990.00		26,990.00						26,990.00
Por Servicios de Agua Potable	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 75	35,430.00		35,430.00						35,430.00
Por Servicios en Parientes	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 81	166,023.50	118,230.00	284,253.50					4,048.00	288,301.50
Por Servicios en Mercados	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 90	50,464.65		50,464.65						50,464.65
Por Licencia de Uso de Suelo	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 91	3,410.00		3,410.00						3,410.00
Por Expedición de Cedula Catastral	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 94	13,957.00		13,957.00						13,957.00
Por la Expedición de Certificaciones, Copias y Documentos	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 94	2,469.00		2,469.00						2,469.00
Otros Derechos	Tesorería Municipal	Sector Municipal	Ley de Hacienda de los Municipios Art 116	126,157.38		126,157.38						126,157.38
<b>TOTAL</b>				<b>500,392.53</b>	<b>118,230.00</b>	<b>618,622.53</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,048.00</b>	<b>622,670.53</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información  
C.P. Luis Eduardo Pool Chin  
Tesorero Municipal

Vo. Bo  
C. María del Carmen Uc Canul  
Presidente Municipal

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio: 32194**

**Nombre:** José Enrique Negroe Marín (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00101, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/12-2013/1189, instruida a CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN; esta Sala Penal con fecha *veinticinco de febrero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: el oficio de cuenta 20/18-2019 suscrito por el Magistrado Numerario de la Sala Penal, en el que se advierte que se devuelve el Toca 101/18-2019, debido a que se observó una falta de notificación al Denunciante José Enrique Negroe Marín.*

*EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Se hace constar que no fue notificado él Denunciante y se desconoce su domicilio, por lo tanto es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al C. José Enrique Negroe Marín, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.-*

*2.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve a las once horas.*

*3.- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. –*

*NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José*

*Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio: 32205**

**Nombre:** Manuel Martínez Soler, representante legal de la Ofendida J. X. R. M.

En el Toca penal número: 01/18-2019/00048, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/02-2003/10207, instruida a PEDRO RODRIGUEZ PÉREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO; esta Sala Penal con fecha *veinticinco de febrero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTOS: Con la certificación de cuenta, mediante la cual la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado hace constar que se realizó una llamada telefónica al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y con la cual le fue informado a esta autoridad que con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve fue enviado el oficio 5432, devolviendo sin diligenciar el exhorto 4/PSP/SSP/18-2019, signado por el Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del despacho de la Secretaria General de Acuerdos, toda vez que no se dio con el paradero del pasivo; en consecuencia.*

*SE PROVEE: 1.- En virtud de lo anterior resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Ofendidos, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. -*

*2.- Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación al ofendido, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al ofendido J.X.R.M. por conducto de su representante legal el C. Manuel Martínez Soler en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.*

*3.- Asimismo al momento de recibir el Exhorto 4/PSP/SSP/18-2019 se acumulará a los presentes autos sin necesidad de posterior acuerdo, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**FOLIO:22510**

**C.MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA.**

**DOMICILIO: IGNORADO**

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 876/16-2017/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA DE DIVORCIO PROMOVIDO POR ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO EN CONTRA DE MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.** -

**ACUERDO: Téngase por** presentado a JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ, con su escrito de cuenta, anexando disco compacto en forma editable, en consecuencia, **SE PROVEE: -).**-Toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del demandado **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, publicando esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de mayo del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Por presentada **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 07, manzana 34, LETRA c, entre la avenida Monte de Oca y Juan de la Barrera, frente a la Clínica del ISSSTE, C.P. 24030, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado **JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ**, con número de cedula profesional 3162934, y RFC EIGA680918CL7, de conformidad con los artículos 49-A y 29-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, **SE**

**PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **876/16-2017/1F-I**.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de Asesora Técnica del Licenciado **JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ**

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, **se admite** la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, planteado por **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, en su escrito inicial de demanda.

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores los niños **GONZALO GABRIEL y MARCO ALEJANDRO**, ambos de apellidos **AGUILAR BLANQUETO**, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: el niño **G.G.A.B. y M.A.A.B.**

5) Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO y MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, II.- Los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.** quedará bajo el cuidado directo de su madre **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**; III.- **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.**, representado por su madre **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, el porcentaje consistente en el 40% (VEINTE POR CIENTO) correspondiéndole a cada niño un 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de

éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, de vista a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Ramón Berzunza Herrera, manzana 12, lote 8 del fraccionamiento Residencial la Hacienda, C.P. 24085, de esta ciudad, (se anexa croquis de localización), con la petición de divorcio de su cónyuge, asimismo con la propuesta de convenio anexada por la misma en la que se establece la custodia, convivencias y pensión alimenticia de los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.**, para que dentro del término tres días, manifieste su conformidad o en su caso, presente una contrapuesta de convenio con respecto a lo anterior; e igualmente deberá de realizar una propuesta para la repartición de bienes en caso de haberse adquirido bienes durante el matrimonio, asimismo deberá exhibir la documentación que acredite lo anterior.-

7).- Se apercibe a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o no oponerse a lo solicitado por **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, se procederá de inmediato a **dictar la resolución**, que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, procediéndose a determinar la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencias, conforme a las constancias que existan en autos. -

8).- Asimismo, se requiere a **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, para que dentro del término de tres días, señale la actividad laboral a la que se dedicó durante su matrimonio y señale si tiene derecho o no a recibir compensatoria de su parte y si cuenta con bienes para subsistir.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE ESTE JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER**

DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO **SAMUEL JESUS CAN PECH**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2).- De igual manera se le hace saber a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Hágase entrega del oficio y disco compacto CD, señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JORGE ANTONIO CAZAL MORALES.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó

un auto el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) *Por otra parte, dado lo manifestado por la Actuaría Interina de este juzgado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Jorge Antonio Cazal Morales, en la búsqueda y localización, por lo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar la diligencia de TESTIMONIAL DE DESCARGO, (respecto al acusado Sergio Arturo Malpica Reyes) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:*

- VEINTE de MARZO del Dos mil Diecinueve, a las DIEZ horas con CUARENTA y CINCO minutos.-

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará desierta la prueba debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. -(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JORGE ANTONIO CAZAL MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARIÁS Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

#### **CARLOS RAUL CANTO VALDEZ**

En el expediente **27/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE**, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.—

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y con las razones actuariales de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año en curso; en

consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, siendo que las diligencias antes señaladas el actuario diligenciador Licenciado Juan Manuel Yeh Poot, hizo constar que en el domicilio señalado por la parte actora ubicado en la calle uno, manzana seis, lote catorce de la colonia Villamercedes, vive la parte demandada CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, pero la persona que atendió las diligencias se negó a recibir la notificación, es que se configura el supuesto contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, por lo que se ordena notificar y emplazar al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, por lo que se deberán publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fómese expediente principal por duplicado y márquese con el número I. 27/18- 2019/1OM-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula CUADRAGÉSIMA PRIMERA párrafo segundo del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal

es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$117,087.28 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 MONEDA

NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos

utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno (88,271) de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete (137), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General

para Pleitos y Cobranzas, que otorga BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada por José Fernando Pío Díaz Castañares a favor del Licenciado ROGAR ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-

5).- Se autoriza al Licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL, para oír y recibir notificaciones acorde al párrafo séptimo del numeral en cita.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Cedro, manzana J, lote diez (10), Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y calle Caoba, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDÉZ en el domicilio ubicado en: calle uno (1), manzana seis (6), lote catorce (14), colonia Villa Mercedes, entre calle Marisma y calle Palmas III, Código Postal 24027 y/o en Avenida Adolfo López Mateos, número doscientos cuarenta y cuatro de la colonia Prado, Código Postal 24035, ambos en esta ciudad capital, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo

así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, turnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo

las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO

GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. ....”-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado CARLOS RAUL CANTO VALDEZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello 2].- Asimismo, se turnan los autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para que el actuario diligenciador publique los edictos antes ordenados en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este ciudad y en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche; así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.” Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de catorce de diciembre de dos mil dieciocho y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. ANTONIO SAN PEDRO SANTIAGO**

**PARTE DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE No. 75/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. ANTONIA HERNANDEZ RIVERA EN CONTRA DE ANTONIO SAN PEDRO

SANTIAGO, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** Se tiene por presentada a Antonia Hernández Rivera, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:** -

1).- Tal y como lo solicita la ocursoante, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Antonio San Pedro Santiago, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, **1.-** Se autoriza la separación material de Antonio San Pedro Santiago – Antonia Hernández Rivera, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** Los infantes A.S.P.H., A.S.P.H., y el adolescente L.J.S.P.H., quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre Antonia Hernández Rivera, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores señalados líneas arriba, el 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total de 54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, del C. Antonio San Pedro Santiago, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal*

cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

*“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).*

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.*

*De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del*

*Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.*

*Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea*

con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

**3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

**4).-** Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

**5).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

**6).-** Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. PAULA SANTIAGO HERNANDEZ**

**PARTE DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE No. 134/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. FELIPE RAMIREZ PARRILLA EN CONTRA DE PAULA SANTIAGO HERNANDEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE.- A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia **se provee:**

**1).-** Tal y como lo solicita el citado profesionista el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, y dado que se

encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Paula Santiago Hernández, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, 1.- Se autoriza la separación material de Felipe Ramírez Parrilla – Paula Santiago Hernández, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad.-

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre*

*desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.*

*En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.*

*La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,*

*AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.*”, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”*

**3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

**4).-** Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

**5).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

**6).-** Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 91/15-2016**

**AL C. PEREGRINO CÁMARA**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LIC., KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: para resolver en definitiva los autos que componen el expediente número 91/15-2016/J2C-I relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Licda. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, Apoderada Legal de JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO en contra de MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO (LITISCONSORTES).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CAMPECHE; RELATIVA AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE EN EJECUCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIO, SEÑOR FERNANDO CRUZ SAIDEN Y LA SEÑORITA MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE, COMO "EL COMPRADOR" Y "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LOS SEÑORES JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO Y BEATRIZ LIZARRAGA NAVARRETE, COMO "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR."

SEGUNDO:- EN RAZÓN DE ELLO SE CONDENA A LOS DEMANDADOS RECONVENCIONALES JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO, A TRAVÉS DE LA CIUDADANA KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 44 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDA POR MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA EN SU CONTRA, POR ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

TERCERO: ASIMISMO CON BASE EN EL PRINCIPIO QUE REZA "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL" Y POR RAZÓN DE LÓGICA JURÍDICA, SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMA QUE OBRA DE FOJAS 223 A 229, TOMO 177-I, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN IV, NÚMERO 93,806 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA Y SE APERTURE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE REALIZA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REFERIDA, EN VIRTUD DE QUE FUE DECLARADO NULO EL DOCUMENTO QUE AMPARA.

CUARTO: SE ABSUELVA A LOS DEMANDADOS DE LA PRESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO B DE LAS PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL.-

QUINTO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA RECONVENCIONAL DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS.

SEXTO: ES IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO.

SÉPTIMO: EN CONSECUENCIA, SE ABSUELVE A MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ

ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, DE LA ACCIÓN PROMOVIDA EN SU CONTRA Y DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA.

OCTAVO: RESULTA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDA POR JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA EN CONTRA DE LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO.-

NOVENO: SE ABSUELVE A LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO DE LA ACCIÓN PROMOVIDA EN SU CONTRA Y DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.

DÉCIMO: POR OTRO LADO, LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NOS INDICAN LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE LOS LITIGANTES DEBEN SER CONDENADOS A PAGARLE A SU CONTRARIO LOS GASTOS DEL JUICIO, ES DECIR CUANDO PROCEDAN CON TEMERIDAD O MALA FE, SEÑALÁNDONOS TAMBIÉN LOS CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR PUEDE DECLARAR TEMERARIO A UNA DE LAS PARTES, QUEDANDO ÉSTA A JUICIO DEL JUEZ, AHORA BIEN, RESULTA NECESARIO ALUDIR QUE AUNQUE DE LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 134 IBÍDEM SE PRODUCE LA APARIENCIA DE ADOPTAR LA TEORÍA DEL VENCIMIENTO, PARA CONDENAR A LA CONTRARIA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, CIERTO ES QUE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS EN DICHO PRECEPTO SÓLO CONSTITUYEN PRESUNCIONES LEGALES ACERCA DE LA TEMERIDAD O MALA FE EN LA CONDUCTA PROCESAL DE QUIENES SE UBICAN EN ESOS SUPUESTOS, LOS CUALES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO, POR LO QUE, SI NO OBSTANTE HABERSE VERIFICADO ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE OBTIENE PRUEBA SUFICIENTE DE LA INEXISTENCIA DE TEMERIDAD O MALA FE DEL SUJETO PROCESAL, LA PRESUNCIÓN SE DESTRUYE Y NO PROCEDE CONDENAR AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, ES DECIR, NO BASTA PROMOVER UN JUICIO, HACER PROMOCIONES, O PONER EXCEPCIONES O DEFENSAS, O INTERPONER INCIDENTES O RECURSOS, QUE RESULTEN IMPROCEDENTE, PARA CONSIDERAR QUE EL LITIGANTE OBRÓ CON TEMERIDAD O MALA FE, SINO QUE EL JUZGADOR DEBE EXAMINAR SI ESE JUICIO SE PROMOVIÓ POR QUIEN SOSTIENE UNA PRETENSIÓN INJUSTA A SABIENDAS DE QUE LO ES, SI LAS PROMOCIONES, PRUEBAS O RECURSOS INTENTADOS SON INCONDUCTENTES O SE HA FALTADO A LA VERDAD, O SI CON LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS SE TUVO EL DELIBERADO PROPÓSITO DE ENTORPECER O DILATAR EL PROCEDIMIENTO; ESTO ES, NO DEBE EXAMINARSE EL HECHO EN

SÍ, SINO LA INTENCIÓN DEL LITIGANTE PARA DETERMINAR SI OBRÓ CON EL PROPÓSITO DE ENTORPECER LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

DÉCIMO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO: SE DESECHA EL ESCRITO DEL ASESOR TÉCNICO DE LA PARTE ACTORA PRINCIPAL, TODA VEZ QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE CITÓ A LAS PARTES PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. PEREGRINO CÁMARA parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE**

**CAMPECHE.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 113/15-2016/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR TELMO KU EUAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS MAY TUN:

“PREDIO ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ, LOTRE 32. MANZANA: 9, USO DE SUELO: URBANO, CALKINI, CAMPECHE, CON NUMERO DE CUENTA CATASTRAL: NO CONSTA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE; MIDE 9.53 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NUM 30, AL SURESTE MIDE 46.34 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NIM 33, AL SUROESTE MIDE 8.69 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE Y AL NORESTE MIDE 48.10 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NUM 23, cerrándose el perímetro con una superficie de cuatrocientos veintisiete metros punto ochenta y nueve.”, inscrito a favor de LUIS CARLOS MAY TUN.

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.-

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ , SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 211/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GABRIEL ENRIQUE SOSA CANTE Y ERIKA AURORA NOHEMY RUZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE QUINCE, NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA NUEVE, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA SAN LUIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$226,500.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$151,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 5 del mes de ABRIL del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**TERCERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 94/14-2015/1C-I, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio marcado con el lote 64 actualmente número 64, ubicado en la calle Primera, manzana XIX-B, del fraccionamiento Siglo XXI, entre calle Sexta y Octava, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA bajo el folio real

electrónico 105801.-

Téngase como postura base la cantidad de \$208,000.00 (Son: doscientos ocho mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$138,666.667 (Son: ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con 667/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve a las once horas.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 40/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 325/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LAZARO DEL CARMEN LAINEZ LOPEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 41/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 325/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S LAZARO DEL CARMEN LAINEZ LOPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO

PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE MARZO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MACEDONIA LOPEZ MORALES.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 55/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ANTONIO BARAHONA AMAYA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Enero del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de FABRICIO MIGUEL QUEJ ANCONA, quien fuera vecino de esta Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE ENERO DE 2019.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL .- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA,

ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **MANUEL JESÚS MATU CHIQUINI**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 07 DE MARZO DEL 2019.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: **JORGE LUIS MARTINEZ LOPEZ, quien fuera de Campeche, Campeche.** Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Febrero del 2019.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores de la Señora: **LAUREANA ROSALINA O ROSALINDA CARRILLO PECH, quien fuera de Campeche, Campeche.** Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Febrero del 2019.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **ALEJANDRO NOH DZIB**, quien falleciera el día

nueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **DANIEL RAMOS MARTIN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO # 25 ENTRE PABLO GARCIA Y CALLE 16 DEL BARRIO DE SAN ROMAN** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE ENERO DEL 2019.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **MANUEL SALUD FUENTES GUTIERREZ**, quien tenía su domicilio en Cd. del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanab, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 8 de Enero del 2019.- EL

NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Acreedores del señor **OSCAR MANUEL ESCALANTE LOPEZ**, quien tenía su domicilio en Cd. del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanal, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 8 de Enero del 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano Juan Eliazin Canto Heredia, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ALBA LUZ HEREDIA PEREZ**, y que falleciera el día 13 trece de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de enero del 2019.- LIC. **MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11, CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres vece

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DEL MES DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **EUSTACIO GONZALEZ CHAVEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **UBALDO GONZALEZ TRUJILLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **LAUREANO COLLI CHABLE**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS OMAR COLLI DZIB**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

